



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00109-00

Subsanada la presente demanda y una vez revisada la misma, procede el despacho a estudiar su admisión, dado que la misma es una **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la TV. 112 No. 20-117 Apto 1509 Tipo A Torre 1 CJ San Lorenzo Reserva P.H. del Barrio Viveros de Provenza del Municipio de Bucaramanga, contra **LUIS HERNANDO LEON ROLDAN** en calidad de arrendatario.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por **CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la TV. 112 No. 20-117 Apto 1509 Tipo A Torre 1 CJ San Lorenzo Reserva P.H. del Barrio Viveros de Provenza del Municipio de Bucaramanga, contra **LUIS HERNANDO LEON ROLDAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'881.963 en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie



sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: RECONOZCASE al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

029a85fc0d0394fe4ef98a24d04a97fc4315ff74e2b19a2b918b7a2b352e8fa1

Documento generado en 16/03/2021 09:44:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 047 del 17 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.